



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo agosto seis (06) de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: EJECUTIVO CON BASE EN CONTRATO ESTATAL
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00078-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DE LA OSSA SALAZAR
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE (SUCRE)

TEMA. Ejecutivo con base en contrato estatal
Asunto. Fija gastos de proceso

Revisado el expediente, aprecia el Despacho, que no obstante haberse librado mandamiento de pago mediante auto de fecha 29 de mayo de 2013, dicha providencia no ha sido notificada a la parte accionada, lo que conforme a la previsión legal del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de C.G.P., debe hacerse mediante comunicación dirigida al buzón de correo electrónico de la entidad demanda, y se deberá remitir por correo postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago; y como quiera que este proceso no cuenta con recursos para ello, se deberá fijar una suma de dinero para pagar los gastos ordinarios del proceso; en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: FÍJESE la cantidad de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al representante legal la Empresa Social del Estado Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre (Sucre), o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y hágasele entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

